



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2018 00122 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDISON MONTES LÓPEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -  
UGPP

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 11 de diciembre de 2019 (fls.4 al 8, cdno de 2ª instancia), que CONFIRMÓ el auto proferido por éste Despacho el 8 de abril de 2019 (fls.11 al 12 cdno llamamiento en garantía), mediante el cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por la UGPP.

**SEGUNDO:** TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (fls.89 al 96).

**TERCERO:** Se reconoce personería al Dr. **CRISTHIAN ALEXANDEER PEREZ JIMENEZ**, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en la forma y términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 2567 de 14 de noviembre de 2014 visible a folio 61 AL 88 del cuaderno principal.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **15 de julio de 2020 a las 9:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

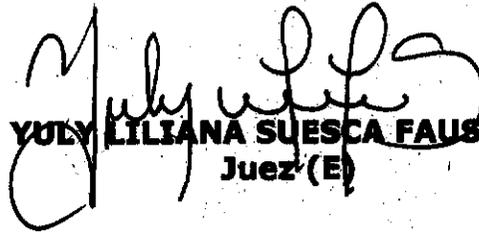
En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y

se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO**  
Juez (E)

EGM

	<b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
El auto de fecha <b>28 de febrero de 2020</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>09</b> del <b>02 de marzo de 2020</b> .	
 _____ <b>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR</b> Secretaría	